República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 **2020-00521** 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS -COONALSER-** en contra de **LIBIO OBREGON REBOLLEDO,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $5’290.572.oo, por concepto del capital de diecinueve (19) cuotas causadas, vencidas y no pagadas desde el 30 de octubre de 2017 hasta el 30 de abril de 2017, pactadas en el título valor (Pagaré No. 27630) adosado como soporte de la ejecución[1].

2. $1’513.255.oo, por concepto de los intereses de plazo de diecinueve (19) cuotas causadas, vencidas y no pagadas desde el 30 de octubre de 2017 hasta el 30 de abril de 2017, pactadas en el título valor (Pagaré No. 27630) adosado como soporte de la ejecución[2].

3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SÚRTIR la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (advirtiendo la confirmación de recibo de mensajes de datos de que trata el inciso 4º de la mencionada normativa), haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. Igualmente, deberá indicarse que la notificación personal y todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho Dr. **CARLOS JULIO MEDINA MORENO** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art.74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE, (2)

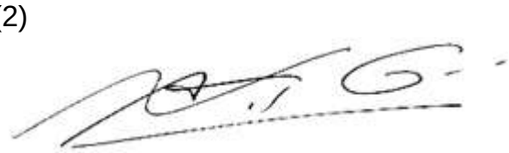

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

---

[1] Se deja constancia que se libra mandamiento de pago conforme lo pactado en el plan de amortización allegado, pues el inicio del cobro de las cuotas adeudadas no guardan identidad con la fecha en que el demandado incurrió en mora

[2] Se deja constancia que se libra mandamiento de pago conforme lo pactado en el plan de amortización allegado, pues el inicio del cobro de las cuotas adeudadas no guardan identidad con la fecha en que el demandado incurrió en mora

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 072 de hoy 21 DE AGOSTO 2020.

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a202dc4613ce0ead07d23d5a235bcf5dcce123472c59d4a8038e8195acb0477
Documento generado en 18/08/2020 04:57:14 p.m.